

PUBLICIDAD ENGAÑOSA POR OMISIÓN

Angel García Vidal

Profesor titular de Derecho mercantil

En la Universidad de Santiago de Compostela

La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª, de 6 de mayo de 2011, núm. 149/2011 (LA LEY 94647/2011) afronta un interesante supuesto de publicidad engañosa por omisión. El anuncio al que se refiere la sentencia aparece en la portada de un periódico local, y es descrito del siguiente modo en la propia sentencia: "En el mensaje objeto de polémica, que ocupa aproximadamente la cuarta parte de dicha primera plana, aparece en la parte superior de un recuadro azul el nombre de la demandada, CREDITSERVICES SA, su dirección, números de teléfono y fax, y al pie la siguiente leyenda: "HIPOTECAS - PRÉSTAMOS PROFESIONALES - REFINANCIACIONES - EMBARGOS - AVALES - LEASING - RENTING- FACTORING-PÓLIZAS-SEGUROS-INVERISIONES DE ALTO INTERÉS.", y bajo ella un recuadro en blanco que incluye dos fotos de jóvenes parejas y contiene las siguientes expresiones: "HIPOTECAS. FINANCIACIÓN 100%. PARA ESPAÑOLES E INMIGRANTES. Sin entrada. Sin avales. Sin contrato fijo.". "REUNIFICAMOS DEUDAS. Traiga todos los recibos de sus préstamos y le indicaremos cuanto se AHORRARÁ cada mes. Antes 1130 euros - Después 500 euros (ello junto a la cara de una mujer sonriendo y de un desglose de esas cifras entre los conceptos de hipoteca -600 euros-, coche -280 euros-, muebles-150 euros- y tarjetas- 100 euros). PAGUE MENOS CADA MES." "EMBARGOS. RAI y ASNEF. Soluciona tus problemas económicos. ¿Tiene problemas económicos o incluso cuotas atrasadas RAI y ASNEF? Miembros adheridos a la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF). Ven a vernos, nosotros te lo solucionamos".

Pues bien, a juicio de la Audiencia Provincial de Madrid, estamos ante un caso de publicidad ilícita, por engañosa, por silenciar datos fundamentales de los bienes, actividades y servicios a que debía referirse. Según la sentencia, el anuncio induce pensar en que CREDITSERVICES SA era una entidad financiera que ofertaba productos de financiación y de inversión, pues se cuidó de omitir precisión alguna acerca del verdadero servicio de intermediación que, al parecer, es el que aquella pretendía ofrecer. Además, destaca la sentencia que el anuncio omite cualquier

información que ofreciese una mínima concreción sobre las condiciones económicas y jurídicas de las operativas publicitadas (ni en relación con la hipoteca que se ofertaba -tipo de interés, TAE, etc-, ni con respecto a los términos de referencia de la refinanciación ofrecida, ni de los mecanismos a emplear para la reunificación de deudas, como las referencias a que pueden conllevar aumentos en el capital pendiente de pago o en el plazo a que se sujetaría el mismo, de lo que el consumidor debería quedar advertido) y, sobre todo, no consta mención alguna relativa a los gastos que las operaciones anunciadas habrían de conllevar para el cliente, al que sólo se le presentan, con escaso rigor, unas cifras alzadas como la solución a sus problemas económicos cualquiera que sea su origen sin referencia alguna al precio que, por el contrario, ello pudiera efectivamente significar.

Destaca igualmente la sentencia que la limitación de espacio que entraña un anuncio publicitario, no justificaría que en éste se silenciase determinadas menciones esenciales que resultarían imprescindibles para poder comprender las características de lo anunciado. Además, en el anuncio no aparece ninguna mención sobre el modo prefijado de acceder al conocimiento de esas condiciones que no sea la de entrar en contacto directo, como cliente, con el anunciante.